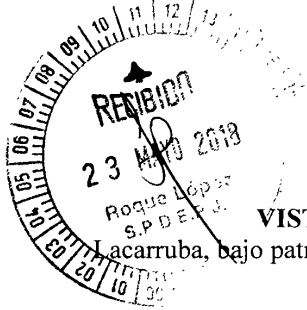




ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD
EN EL JUICIO: PHILIPS DEL PARAGUAY
S.A. C/ SYLVIA BEATRIZ BAEZ DE
VERDUN Y OTROS S/ REIVINDICACION".
AÑO 2015. N° 1904.-----



A.I. N° 1047.....

Asunción, 23 de mayo de 2018 .-

VISTO: El escrito presentado por Lucia Lacarruba de Báez y Lilian Báez Lacarruba, bajo patrocinio del abogado Pastor Verdun G., obrante en autos a fs. 25, y; -----

CONSIDERANDO:

QUE, en el mencionado escrito, las recurrentes interponen recurso de reconsideración y nulidad contra el A.I. N° 2566 de fecha 14 de agosto de 2017, dictado por la Sala Constitucional, por el cual se resolvió RECHAZAR "in limine" el incidente de nulidad de actuaciones interpuesto.-----

QUE, el Art. 17 de la Ley N° 609/95 establece: "...Las resoluciones de las Salas o del Pleno de la Corte solamente son susceptibles del recurso de aclaratoria y, tratándose de providencias de mero trámite o resolución de regulación de honorarios originados en dicha instancia, del recurso de reposición. No se admite impugnación de ningún género, incluso las fundadas en la inconstitucionalidad...".-----

QUE, las previsiones en el artículo anteriormente transcrito no se dan en estos autos, pues contra providencias de mero trámite o autos interlocutorios de regulación de honorarios originados en esta instancia, corresponde únicamente el recurso de reposición. Contra resoluciones de las salas o del pleno de la Corte Suprema de Justicia, sólo corresponde el recurso de aclaratoria.-----

QUE, se deduce que el recurso solicitado por Lucia Lacarruba de Báez y Lilian Báez Lacarruba, no se encuadra dentro de lo establecido en el artículo anteriormente transcrito, ni tampoco por el Código de forma, por tanto en atención a las consideraciones que anteceden corresponde el rechazo del recurso de reconsideración y nulidad interpuestos, por improcedente.---

QUE, igualmente, cabe analizar detenidamente la conducta de las señoras Lucia Lacarruba de Báez y Lilian Báez Lacarruba quienes se presentan ante esta sala bajo el patrocinio del Abogado Pastor Verdun G. En autos se constata que las mismas interpusieron recurso de aclaratoria y reconsideración contra el A.I. No. 1224 de fecha 26 de abril de 2016 con relación a la imposición de costas en el presente juicio, el cual fue rechazado conforme al A.I. No. 4280 de fecha 05 de diciembre de 2016. Posteriormente en fecha 28 de diciembre de 2016 se presentan e interponen recurso de nulidad contra la mencionada resolución, solicitando la declaración de nulidad de la misma. Por A.I. N° 2566 de fecha 14 de agosto de 2017 se resolvió rechazar in limine el incidente de nulidad de actuaciones. Contra dicha resolución nuevamente se interpone recurso de reconsideración y nulidad.-----

QUE, el accionar de las señoras Lucia Lacarruba de Báez y Lilian Báez Lacarruba quienes se presentan ante esta sala bajo el patrocinio del Abogado Pastor Verdun G. evidencia una fuerte tendencia a dilatar el proceso, usando y abusando las acciones y recursos previstos en la legislación para el ejercicio del inherente derecho a la defensa. En una conducta procesal abusiva, los mencionados realizan dos veces la misma petición con relación a la nulidad; habiendo sido rechazada por esta Sala tal pretensión en la primera oportunidad. Demostrando con esa conducta procesal, la aviesa intención de retrasar, agotar y abusar de recursos previstos en el proceso.-----

QUE, en consecuencia, debe observarse lo dispuesto en el Artículo 53 apartado "d" del Código Procesal Civil, que establece: *"Ejercicio abusivo de los derechos: Ejerce abusivamente sus derechos, la parte que en el mismo proceso: d) Formule pretensiones o alegue defensas que, juzgadas, resulten manifiestamente desprovistas de fundamento o innecesarias para la declaración o defensa del derecho"*. En efecto, las señoras Lucia Lacarruba de Báez y Lilian Báez Lacarruba quienes se presentan ante esta sala bajo el patrocinio del Abogado Pastor Verdun G. ensayan una conducta procesal abusiva en el ejercicio de sus derechos, lo cual torna necesario que ésta Sala Constitucional se pronuncie al respecto y sancione a las recurrentes y al profesional letrado, razón por la cual corresponde apercibir a las señoras Lucia Lacarruba de Báez y Lilian Báez Lacarruba quienes se presentan ante esta sala bajo el patrocinio del Abogado Pastor Verdun G.-----

QUE, en base a las consideraciones expuestas, corresponde apercibir al Abogado Pastor Verdun G., por la inconducta procesal abusiva y manifiesta al patrocinar en más de dos ocasiones peticiones solicitudes dilatorias en el presente juicio, consecuentemente corresponde la anotación del presente apercibimiento en el legajo personal del precitado profesional obrante en la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, con la advertencia explícita de que en caso de reincidencia, ésta Corte dispondrá medidas disciplinarias más severas.-----

POR TANTO, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
RESUELVE:**

RECHAZAR el recurso de reconsideración y nulidad interpuesto por las señoras Lucia Lacarruba de Báez y Lilian Báez Lacarruba, bajo patrocinio del abogado Pastor Verdun G., de conformidad al exordio de la presente resolución.-----

APERCIBIR al Abogado Pastor Verdun G (*Mat. C.S.J. N° 11.337*) por la inconducta procesal abusiva y manifiesta demostrada en el presente juicio, con la advertencia explícita de que en caso de reincidencia, ésta Corte dispondrá medidas disciplinarias más severas.-

DISPONER la anotación de la presente sanción disciplinaria en el legajo personal del Abogado Pastor Verdun G, con Matrícula N° *11.337*.-----

OFICIESE a la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia para la toma de razón pertinente.-----

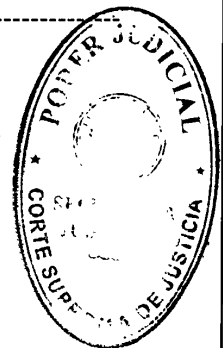
ANOTAR y registrar.-----

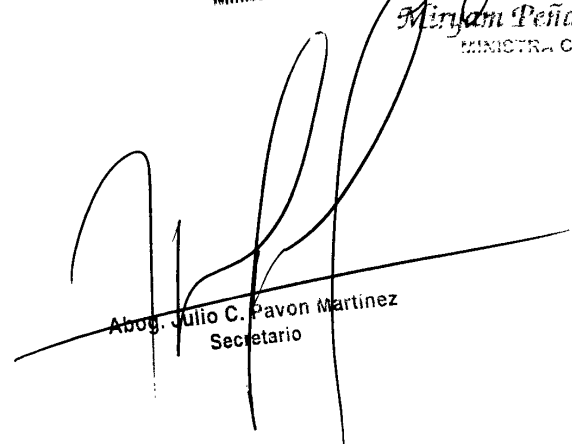
Ante mí:


Dra. Gladys E. Bareiro de Mónica
Ministra


Miryam Peña Candia
MINISTRA C.S.J.


Dr. ANTONIO FRETES
Ministro




Abog. Julio C. Pavon Martinez
Secretario